



RESOLUCIÓN ELECTRONICA

Apruébese el Convenio de Colaboración Técnica, Compromiso de Aportes y Mandato, celebrado entre el Servicio de Vivienda Y Urbanización Región Del Maule y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, destinada a la contratación del diseño y ejecución de la Ingeniería Básica requerida para el proyecto de energía distrital del Proyecto Urbano Habitacional Barrio Parque Cornelio Baeza, de la comuna de Talca.

Talca, 28 SEPT. 2023

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5771

VISTOS:

- 1.- El Convenio de Colaboración Técnica, Compromiso de Aportes y Mandato, celebrado entre el Servicio de Vivienda Y Urbanización Región Del Maule y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, por medio del cual, ambas se obligan a todo lo que en éste Convenio se señala, en relación a las distintas etapas de diseño y ejecución del proyecto de Energía Distrital del Proyecto Habitacional Barrio Parque Cornelio Baeza de la comuna de Talca;
- 2.- Lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 1234, (V. y U.) de 2023 que autoriza la realización del llamado a concurso para la presentación y ejecución del Proyecto Urbano Habitacional "Barrio Parque Cornelio Baeza", en terrenos y condiciones que allí se indican;
- 3.- Lo dispuesto en el D.S. Nº 19, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que regula el Programa de Integración social y Territorial;
- 4.- Lo señalado en la Ley Nº 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- 5.- Lo dispuesto en el D.F.L Nº 1/19.653, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración;
- 6.- La Resolución Nº 7 del 26/03/2019, de la Contraloría General de la República, sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución Nº16 del 17/12/2020 que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda;
- 7.- Las facultades que me confieren el D.F.L. Nº 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el D.S. Nº 355 (V. y U.) de 1976, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, y el Decreto Exento RA 272/28/2023 (V. y U.) que nombra titular del cargo de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización.

CONSIDERANDO:

Que, la aprobación del presente Convenio de Colaboración Técnica, Compromiso de Aportes y Mandato, celebrado entre el Servicio de Vivienda Y Urbanización Región Del Maule y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, resulta necesaria para contratar el diseño y ejecución de la Ingeniería Básica requerida para el proyecto de energía distrital del Proyecto Urbano Habitacional Barrio Parque Cornelio Baeza, de la comuna de Talca.

RESOLUCIÓN:

1.- Apruébese el Convenio de Colaboración Técnica, Compromiso de Aportes y Mandato, celebrado entre el Servicio de Vivienda Y Urbanización Región Del Maule y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, destinada a la contratación del diseño y ejecución de la Ingeniería Básica requerida para el proyecto de energía distrital del Proyecto Urbano Habitacional Barrio Parque Cornelio Baeza, de la comuna de Talca.

2.- Incorpórese, a la presente Resolución el texto del Convenio en referencia, el que se tendrá como parte integrante de está para todos los efectos legales, y cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA; COMPROMISO DE APORTE Y MANDATO

ENTRE

AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Y

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DEL MAULE

En Talca de Chile, con fecha 05 de septiembre de 2023, entre la **AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**, Rol Único Tributario N° 65.030.848-4, representada legalmente por don **Javier Irrarrázaval Lazcano**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 19.203.979-7, y por doña **Rosa Riquelme Hermosilla**, chilena, soltera, ingeniera comercial, cédula nacional de identidad número 17.424.230-5, todos domiciliados en calle Nuncio Monseñor Sótero Sanz de Villalba número 221, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la "**Agencia**" o "**Agencia de Sostenibilidad Energética**", por una parte; y por la otra el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL MAULE**, Rol Único Tributario N° 61.819.000-5, representado por Paula Andrea Oliva Aravena, ambos con domicilio en calle 2 Norte N° 720 de esta ciudad, en adelante "**SERVIU Región del Maule**", han convenido el siguiente Convenio de Colaboración Técnica y Compromiso de Aportes y Mandato, en adelante e indistintamente denominado el "**Convenio**", cuyos términos se establecen a continuación:

PRIMERO: Consideraciones.

1. Que, el Ministerio de Energía, junto al Ministerio de Medio Ambiente, ONU Medio Ambiente y la Agencia de Sostenibilidad Energética se adjudicaron el programa "Acelerando la inversión en sistemas de energía distrital eficientes y renovables en Chile", de la séptima convocatoria del Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF por sus siglas en inglés). El objetivo de este programa es acelerar la descarbonización del sector de la calefacción en Chile fomentando el despliegue de sistemas de energía distrital.
2. Que, en el marco del programa descrito en el considerando anterior, se estableció la meta de apoyar técnica y económicamente a proyectos de energía distrital para contribuir a la generación de proyectos piloto escalables y demostrables para propiciar la masificación de la energía distrital.
3. Que, la Línea de Ejecución de Proyectos considera que el aporte al proyecto, bajo la modalidad de cofinanciamiento que realice la Agencia, podrá ser ejecutado directamente por ella o transferido al organismo competente.
4. Que, el Proyecto considera dentro de los usuarios del sistema de energía distrital, al Proyecto Habitacional "Barrio Parque Cornelio Baeza" de la comuna de Talca Urbano, respecto del cual el SERVIU está autorizado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para aplicar el Programa de Integración Social y Territorial, normado en el D.S. 19 (V. y U.), y la SEREMI de V. y U. de la Región del Maule, autorizada en orden a efectuar el llamado a concurso público para la presentación y ejecución del proyecto habitacional indicado, según consta en la Res. Exenta N° 1234 de V. y U., de fecha 21 de julio de 2023.
5. Que, en particular, el desarrollo y ejecución del Proyecto Urbano Habitacional Barrio Parque Cornelio Baeza o PUH Barrio Parque Cornelio Baeza, conforme a la autorización ministerial referida en el numeral anterior, considera la incorporación de aportes de la Agencia de Sostenibilidad Energética, destinados al diseño y ejecución de la red de calefacción y agua caliente, para la futura conexión a la red distrital de Talca.
6. Por tanto, mediante el presente convenio, se establecerá el alcance de la colaboración técnica, las obligaciones y compromisos de cada una de las partes

para el diseño y ejecución del Proyecto Urbano Habitacional Barrio Parque Cornelio Baeza de la ciudad de Talca, en el marco del proyecto de energía distrital que la Agencia de Sostenibilidad, impulsa y patrocina para la comuna de Talca.

SEGUNDO: Descripción de las Partes. La Agencia Chilena de Sostenibilidad Energética es una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, creada en virtud de la Ley N° 20.402, la cual tiene por objeto el estudio, evaluación, promoción, información y desarrollo de todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía. Los estatutos de la Agencia fueron aprobados a través de Decreto Supremo N° 245, de 8 de marzo de 2010, del Ministerio de Justicia, mediante el cual se le concedió personalidad jurídica.

Por su parte, el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, relacionado con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y cuya función es la ejecución de políticas, planes y programas que ordene directamente el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la Secretaría Ministerial respectiva de la Región del Maule.

TERCERO: Marco Normativo aplicable. El presente convenio se regirá, por una parte, por las Bases "Apoyo técnico, normativo y financiero para la implementación de proyectos de energía distrital en Chile", de fecha 23 de diciembre de 2020, de la Agencia de Sostenibilidad Energética, y, por otra parte, por el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, que regula el Programa de Integración social y territorial, y en particular, por la Res. Exenta N° 1234, (V. y U.) de 2023 que autoriza la realización del llamado a concurso para la presentación y ejecución del Proyecto Urbano Habitacional "Barrio Parque Cornelio Baeza", en terrenos y condiciones que allí se indican. Y en general, se aplican además al presente convenio, las normas de derecho público, y en defecto, las normas de derecho común que sean exigibles y /o se ajusten al presente convenio.

CUARTO: Objetivos del Convenio de Colaboración Técnica; Compromiso de Aportes y Mandato

Uno) El objetivo del presente Convenio de Colaboración Técnica y Compromiso de Aportes y Mandato, es establecer el alcance y condiciones de cumplimiento del presente instrumento, para la Agencia y SERVIU Región del Maule, en razón de su objeto principal, esto es, el diseño y ejecución de la red de calefacción y agua caliente del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza, conforme a las condiciones y estándares del proyecto de energía distrital que sostiene e impulsa el presente convenio.

Dos) Definir las obligaciones y compromisos de cada una de las partes para dar correcto cumplimiento de las actividades que se desarrollarán en el marco de la implementación del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza, asociado al proyecto de energía distrital que patrocina la Agencia de Sostenibilidad Energética.

QUINTO: Declaraciones de las partes:

1. La Agencia declara:

- Reconocer que, es esencial dar fiel y oportuno cumplimiento a las bases "Apoyo técnico, normativo y financiero para la implementación de proyectos de energía distrital en Chile", de fecha 23 de diciembre de 2020, de la Agencia de Sostenibilidad Energética.
- Reconocer que, brindará asistencia técnica para el desarrollo de una ingeniería básica para la implementación de la energía distrital, asociada al PUH Barrio Parque Cornelio Baeza en particular, en el diseño y ejecución de la red de calefacción y agua caliente del proyecto habitacional materia del presente convenio.
- Que se compromete a efectuar los aportes necesarios, para el diseño y ejecución del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza etapa I, bajo los estándares del proyecto de energía distrital que sostiene e impulsa la Agencia, en particular, respecto de la red de calefacción y agua caliente. Y hasta por con un monto - con tope máximo - de \$630.000.000.

- Con tal objeto, el SERVIU Región del Maule otorga un mandato de carácter irrevocable a la Agencia de Sostenibilidad Energética, para efectos que esta pague, en forma anticipada una vez ejecutadas las obras del diseño y ejecución de la red calefacción y agua caliente asociada al proyecto de energía distrital, a la Entidad Desarrolladora adjudicataria del proceso concursal y a cargo de la implementación del proyecto.

2. **SERVIU Maule:**

El SERVIU Maule declara:

- Reconocer que, la Agencia, es una entidad técnica que tiene por objeto el estudio, evaluación, promoción, información y desarrollo de todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de la energía.
- Reconocer que, para la Agencia es esencial dar fiel y oportuno cumplimiento a las bases "Apoyo técnico, normativo y financiero para la implementación de proyectos de energía distrital en Chile", de fecha 23 de diciembre de 2020, de la Agencia de Sostenibilidad Energética.
- Reconocer que, la Agencia debe asistirle técnicamente en la definición de las mejores alternativas que permitan implementar el PUH Barrio Parque Cornelio Baeza, en todo aquello asociado al diseño e implementación de la energía distrital.
- Reconocer que, entregará a la Agencia toda la información técnica relacionada con la implementación y desarrollo del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza para que sea correctamente analizada su inclusión en el Proyecto de energía distrital.
- Reconocer que, es responsabilidad de la Agencia el desarrollo, seguimiento y correcta ejecución de la ingeniería básica requerida para el proyecto de energía distrital del Proyecto Urbano Habitacional Barrio Parque Cornelio Baeza de Talca.

- Que, la Ingeniería básica de la energía distrital del Proyecto Habitacional Barrio Parque Cornelio Baeza de Talca, indicará el monto necesario para la conexión al proyecto habitacional.
- Que, se compromete a asegurar de que se ejecutarán correctamente los fondos aportados por la Agencia para el diseño e implementación del sistema de calefacción y ACS del PUH etapa I del Proyecto Habitacional Barrio Parque Cornelio Baeza, conforme a las instrucciones de la Agencia de Sostenibilidad Energética, y, en consecuencia, acepta el mandato conferido para ordenar el pago en forma anticipada o luego de ejecutada las obras, en favor de la Entidad Desarrolladora, conforme a las normas ya indicadas del D.S. 19 de V. y U.

3. Agencia y SERVIU Maule:

- a) Declaran que toda comunicación entre las Partes deberá velar por ser veraz, oportuna, expedita y eficaz.
- b) Declaran que es indispensable mantener un comportamiento proactivo, tendiente a realizar todas y cada una de las acciones asociadas al mejor cumplimiento de los objetivos del proyecto, y a priorizar la efectividad de los recursos y bienes que en él se ocupen.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.

En virtud del presente Convenio de Colaboración Técnica, Compromiso de efectuar los aportes y Mandato ya indicado, las partes se obligan a lo que a continuación se expresa, en cada una de las Etapas del diseño y ejecución del Proyecto Habitacional Barrio Parque Cornelio Baeza, respecto de todo aquello que esté asociado al proyecto de energía distrital:

A. En cuanto del estudio de ingeniería y ejecución para el sistema de energía distrital para el Proyecto Urbano Habitacional Barrio Parque Cornelio Baeza de Talca:

1. La Agencia:

- a) Velar por la incorporación de la etapa I del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza en la evaluación de la ingeniería básica del sistema de energía distrital.
- b) Analizar el monto requerido para la conexión de la etapa I del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza al sistema distrital, incluyendo las componentes de redes interiores del edificio, estaciones de transferencia y redes de conexión de los edificios pertenecientes a la etapa I del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza.
- c) Comprometer la disponibilidad presupuestaria, dentro del marco del Programa GEF y pagar a la Entidad Desarrolladora que suscriba con el SERVIU el convenio para la implementación del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza.
- d) Revisar los anteproyectos de la etapa I del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza ofertados por las entidades desarrolladoras para validar que estos sean compatibles con el sistema de energía distrital de Talca y proveer una recomendación a SERVIU.
- e) A partir de la ingeniería básica, apoyar técnicamente a SERVIU Maule y la Entidad Desarrolladora en el diseño del sistema de distribución al interior de las edificaciones para que sean compatibles con el sistema de energía distrital de Talca.
- f) Apoyar técnicamente a SERVIU Maule y la Entidad Desarrolladora en el diseño de las estaciones de transferencia y las redes de distribución entre las edificaciones al interior del terreno de la etapa I del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza para que sean compatibles con el sistema de energía distrital de Talca.

- g) Apoyar técnicamente a SERVIU Maule y la Entidad Desarrolladora en el diseño de la central de agua caliente y calefacción de la etapa I del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza, para que sean compatibles con el sistema de energía distrital de Talca.
- h) Revisar y validar el proyecto de clima propuesto por la especialidad de climatización de la Entidad Desarrolladora, para que sea compatible con el sistema de energía distrital de Talca.
- i) Constituir y convocar al equipo de la Mesa de Energía Distrital Agencia-SERVIU, a reuniones de avance de los estudios de ingeniería y ejecución del sistema de energía distrital del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza.
- j) Hacer una presentación final de los resultados de la ingeniería básica a la Mesa de Energía Distrital Agencia - SERVIU.

2. SERVIU Maule:

- a) Apoyo en la recopilación y entrega de la información de la etapa I del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza, necesaria para la ejecución de la ingeniería básica.
- b) Asistir a las reuniones de avance de la ingeniería básica y a otras reuniones de avance del proyecto.
- c) Indicar en el llamado del anteproyecto del de la etapa I del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza que este deberá incluir un sistema de energía distrital para calefacción y agua caliente sanitaria (ACS), donde el costo para la calefacción y el adicional para ACS será financiado por la Agencia SE.
- d) Incluir en las Bases de Licitación Pública del anteproyecto de la etapa I del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza, que se requerirá de la Entidad Desarrolladora la especialidad adicional de climatización y los requisitos

técnicos para que el sistema de calefacción y ACS sean compatibles con el sistema de energía distrital de Talca.

- e) Presentar los anteproyectos de la etapa I del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza ofertados por las entidades desarrolladoras a la Agencia para que esta pueda validar que sean compatibles con el sistema de energía distrital de Talca y recibir las recomendaciones técnicas de la Agencia.
- f) Exigir que la especialidad de climatización considere en su diseño un sistema de calefacción y ACS que sea compatible con el sistema de energía distrital de Talca, en función de las especificaciones de la Agencia.
- g) Velar para que las órdenes de pago del SERVIU que la Agencia deba cumplir efectivamente, se destinen a la construcción de la etapa I del PUH Barrio Parque Cornelio Baeza y que este cumpla con lo diseñado para que el sistema de calefacción y ACS sea compatible con el sistema de energía distrital de Talca.

SÉPTIMO: Responsabilidades.

- 1. Responsabilidad de la Agencia:** Las responsabilidades para la Agencia se entenderán cumplidas una vez desarrolladas las actividades que le correspondan de acuerdo a lo establecido en los numerales que anteceden.
- 2. Responsabilidad del SERVIU Maule:** Las responsabilidades para el SERVIU Maule se entenderán cumplidas una vez desarrolladas las actividades que le correspondan de acuerdo a lo establecido en los numerales que anteceden.

OCTAVO:

1. Designación de las Contrapartes Técnicas.

Las partes, para los efectos de la ejecución del presente Convenio de Colaboración Técnica y Compromiso de Transferencia de recursos, designan como contraparte técnica por parte de la Agencia al Jefe de Área de Infraestructura Local y Edificaciones, o a quien se asigne como subrogante para tales efectos por parte de la Agencia; y a Jefe de la Unidad de Ingeniería Serviu o a quien se asigne como subrogante para tales efectos, por parte del SERVIU Maule. La designación realizada podrá ser modificada por las partes, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia se reserva el derecho a solicitar el cambio de la contraparte técnica del SERVIU Maule.

Los acuerdos adoptados por la contraparte técnica anterior no podrán ser desconocidos por la nueva designación.

a) Funciones de la Contraparte Técnica del SERVIU Maule.

Las funciones de la contraparte técnica del SERVIU Maule serán todas aquellas acciones que permitan el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el artículo SEXTO.

b) Funciones de la Contraparte Técnica de la Agencia.

Las funciones de la contraparte técnica de la Agencia serán todas aquellas acciones que permitan el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el artículo SEXTO.

NOVENO: Difusión y Comunicación. La difusión del proyecto se realizará por la Agencia a través de la Gerencia de Comunicaciones y de la Unidad de Comunicaciones, en forma conjunta o por separado, para lo cual se utilizará como medio de difusión el sitio web de la Agencia, el sitio web de energía distrital

www.energiadistrital.cl, el sitio web del SERVIU o del MINVU, u otro medio de publicación escrito o digital. Esto será coordinado entre el Área y Equipos de Comunicaciones de la Agencia y del SERVIU, con el apoyo de la Contrapartes Técnicas de la Agencia y del SERVIU Maule.

Además, ambas Partes autorizan al Ministerio de Energía a utilizar cualquier información que derive de la implementación del proyecto, lo que deberá ser coordinado con las Contrapartes Técnicas del proyecto.-

DÉCIMO: Comunicación entre las Partes.

Uno) Las Partes acuerdan que las comunicaciones y notificaciones entre ellas podrán ser realizadas a través de carta Certificada o por vía electrónica, asegurándose y verificándose el momento de la comunicación, el contenido de la notificación y la identificación del destinatario, utilizando las direcciones de correo electrónico correspondiente al delegado habilitado para recibir notificaciones que cada parte estableció en el presente Convenio.

Dos) Por parte de la Agencia el delegado habilitado para recibir comunicaciones o notificaciones es la Subdirección ejecutiva. Por parte del SERVIU Maule el/la delegado/a habilitado/a para recibir comunicaciones o notificaciones es el/la Directora/a Serviu Maule.-

DÉCIMO PRIMERA: Vigencia. El presente Convenio de Colaboración Técnica entrará en vigor una vez tramitados y dictados los actos aprobatorios por parte de ambas partes.

El presente Convenio de Colaboración Técnica tendrá vigencia máxima hasta el 31 de julio de 2025.

DÉCIMO SEGUNDA: Confidencialidad.

Con motivo de la relación que vincula a las partes, la Agencia pondrá en conocimiento del SERVIU Maule ciertas ideas, conceptos, experiencia, técnicas y cualquier otro dato e información proporcionada con ocasión de la ejecución del proyecto, denominados de aquí en adelante la "Información Confidencial".

La información que se proveerá desarrollará e intercambiará como consecuencia de este Convenio, comprende datos y antecedentes de ambas partes y/o eventualmente terceros, de manera tal que para asegurar la plena confidencialidad de la Información y que sea accesible sólo para quienes están autorizados a tener acceso a ella, se establecen exigencias, limitaciones y prohibiciones, las que se consignan a continuación. Se considera "Información Confidencial". A) Toda información que entreguen las partes para el correcto desarrollo del Convenio se entenderá confidencial, sin necesidad de indicarlo en cada documento o Información entregada a la parte receptora. B) Todo tipo de información verbal o transmitida por medios audiovisuales, que se suministren las partes en un documento escrito tras la revelación verbal o audiovisual. C) Las tratativas de negocios, licencias de uso, Información técnica y financiera, software, programas de demostración, discos de información, algoritmos, rutinas, sistemas computacionales, códigos, tarjetas técnicas, diseños, procedimientos, fórmulas, inventos, reformas, conceptos, memorias, archivos, bases de datos, memorándums, informes, documentación, pautas, minutas, modelos, descripciones, cálculos, notas, datos, dibujos, planos, listas de precios, y listas de consultores y cualesquiera otra Información que sea propia o que pertenezca directa o indirectamente a la parte divulgadora.

Respecto a la información divulgada bajo este Convenio, la parte a que le sea divulgada esta información, sus empleados y empleados de sus subsidiarios deberán:

A) Mantener la información confidencialmente, ejerciendo un grado de cuidado, no inferior al cuidado prestado por la parte divulgadora para proteger su propia información confidencial que no desea divulgar. B) Restringir la divulgación de la información únicamente a aquellos directores, gerentes, empleados y/o agentes, consultores que necesiten conocer esta información y no divulgarla a cualquier otra persona. C) Avisar a aquellas personas a quienes la Información fue divulgada y de sus obligaciones con respecto a la Información. D) Usar la información solo en relación con temas referentes al Asunto y; E) No usar la información en perjuicio de los intereses de la parte divulgadora. F) Las partes obligadas se debe hacer

responsable por cualquier incumplimiento de no haber adoptado los medios destinados a evitar la ruptura de la confidencialidad. G) La confidencialidad debe garantizarse por todo el período en el cual se mantenga vigente el presente Convenio y hasta 1 año después de terminada la relación.

La información deberá ser considerada como propiedad de la parte divulgadora, y si es requerido, la otra parte devolverá toda la información recibida en forma tangible a la parte divulgadora o destruirá tal información según las instrucciones de la parte divulgadora. Si cualquiera de las partes pierde o divulga Información de la otra parte sin su autorización, deberá notificar a tal parte inmediatamente y hacer los esfuerzos razonables para recuperar la información perdida o divulgada en forma errónea.

La parte a la cual la Información es divulgada no deberá tener obligaciones para preservar la naturaleza propia de cualquier información que: A) Al momento de su divulgación, ya fuese de dominio público o llegare a serlo con posterioridad, por razones no imputables a la parte que la recibió. B) Es conocida de forma previa por la parte receptora al momento de su divulgación, sin obligación de mantenerla como confidencialidad. C) Sea desarrollada independientemente por alguna de las partes, sin referencia a la información confidencial. D) Esté expresamente liberada por la parte divulgadora de las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente Convenio. E) Cuya divulgación fuese requerida legalmente, o bien por medio de un requerimiento judicial o administrativo.

Inmediatamente después de terminado el Convenio -por el motivo que sea- las partes deberán devolver toda Información Confidencial tangible proporcionada por las mismas en conexión con el Convenio y sus antecedentes, ninguna de las partes retendrá ninguna copia, extracto, u otra reproducción del todo o parte de la misma. Si la devolución no fuese posible, ambas partes, procederán a la destrucción de todos los documentos basados en dicha Información Confidencial, con excepción de una copia de dichos documentos y los papeles de trabajo necesarios para fundar sus conclusiones, los cuales quedarán en poder de cada parte según corresponda, pero

quedarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Convenio.-

DÉCIMO TERCERA: Término Anticipado del Convenio. El Convenio terminará anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Incumplimiento grave, de las obligaciones del SERVIU Maule o de la Agencia. Se considerarán como tales, sin que éstas tengan el carácter de taxativas, las siguientes:
 - 1. No entrega de la información solicitada en los plazos estipulados, sin una debida justificación.
 - 2. Que el SERVIU Maule o la Agencia no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el Convenio.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor sobreviniente que hagan imposible el cumplimiento del convenio y así haya sido calificado por ambas partes, a través de declaración conjunta.-

DÉCIMO CUARTA: Jurisdicción de los Tribunales. Para todos los efectos emanados del presente convenio, su ejecución, interpretación y cumplimiento, la Agencia y el SERVIU Maule fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.-

DÉCIMO QUINTA: Propiedad de la información. Las partes dejan constancia y reconocen que los elementos preexistentes de información, de software y todos los documentos asociados a los mismos que sean de propiedad de la otra parte, al momento de iniciar el Convenio de colaboración, materia de este instrumento, son y seguirán perteneciendo a cada una de ellas, según corresponda.

Se entenderá como elementos preexistentes a los conceptos, conocimientos, know-how o técnicas relativas al procesamiento de datos y tecnología de la información, a todo material original escrito o legible por máquina, incluyendo programas, medios magnéticos, listados, manuales y otra documentación de programación. En consecuencia, ni la Agencia ni el SERVIU Maule conceden u otorgan derecho o título alguno a la otra parte sobre elementos preexistentes de información y de software y todos los documentos asociados a los mismos que son de su respectiva propiedad o de terceros al momento de iniciar el desarrollo del proyecto objeto de este Convenio.

Las partes dejan expresa constancia que los entregables y todo estudio, informe y elemento del intelecto, sean invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, código objeto, programas, documentación, diseños, métodos, sistemas, software, secreto industrial y en general, cualquier material que pueda protegerse bajo las leyes de propiedad intelectual o industrial que se originen o resulten como producto específico o directo de los servicios objeto de este Acuerdo y que no correspondan a elementos preexistentes según el párrafo primero de la presente cláusula, serán de propiedad de quien las cree según corresponda, salvo que expresamente se pacte algo distinto, no pudiendo la otra parte utilizar de modo alguno con terceros, ninguna documentación que se le proporcione o que se genere entre las partes para el correcto desarrollo del presente Convenio; así como tampoco el prototipo del sistema, los programas fuentes y objetos generados, y las bases de prueba para el desarrollo que se utilicen en cada servicio, sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que los programas fuentes de las aplicaciones desarrolladas por cada una de las partes o en virtud del Convenio expuesto, serán siempre propiedad de cada una de ellas y, por ende, ninguna de ellas podrá bajo ninguna circunstancia, usufructuar de los mismos ni cederlos total o parcialmente a un tercero, por no ser de su propiedad.-

DÉCIMO SEXTA: Propiedad intelectual sobre información y resultados posteriores. Las partes declaran que la propiedad intelectual sobre la información y resultados de los proyectos desarrollados entre las partes en el marco del presente convenio será regulada expresamente en el acuerdo específico de ejecución de los proyectos que se desarrollen.-

DÉCIMA SÉPTIMA: Relación entre las partes. Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común sea directa o indirectamente. Nada en este contrato se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las partes.

Todo el personal de cada una de las Partes que haya sido designado por éstas para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Convenio queda, respectivamente, bajo su exclusiva relación de dependencia, siendo la Parte respectiva pura y exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de la seguridad social aplicables, generadas por su actividad.

En tal sentido, cada una de las Partes se obliga a:

a) Asumir todas las responsabilidades y obligaciones inherentes o derivadas de la relación laboral con su personal, con todas sus consecuencias incluyendo las indemnizaciones pertinentes por accidente de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, término de la relación laboral, vacaciones, indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, gratificaciones, bonos, remuneraciones adeudadas o cualquier otra que corresponda o que se encuentre establecida actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna.

b) Cumplir y pagar íntegra y puntualmente los aportes y contribuciones previsionales y de salud respectivos, tanto los que se encuentren a su cargo como los que correspondan al personal.

c) A responder en forma directa por los actos u omisiones propias o de su personal, que causaren perjuicios a la otra Parte y/o a terceros, cualquiera fuere su naturaleza.-

DÉCIMO OCTAVA: No exclusividad. Las partes podrán siempre suscribir convenios, contratos, prestar asesoría a terceros o servicios similares a los comprometidos en el presente convenio, a excepción de actividades que representen una competencia directa a los proyectos específicos que las partes se encuentren desarrollando mutuamente.-

DÉCIMO NOVENA: Buena fe. El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento será resuelta en primer lugar, de común acuerdo entre las mismas, si no existe acuerdo, procederá, lo establecido en la cláusula relativa a Jurisdicción y Competencia.-

VIGÉSIMA: Cesión del convenio. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que se otorgue autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte.-

VIGÉSIMO PRIMERA: Declaración de responsabilidad. Las partes declaran en este acto que sus obligaciones para el desarrollo del Convenio, corresponden a una obligación de medios y no de resultados, por lo que cada parte no garantiza a la otra, que se cumplan los objetivos y/o resultados esperados. Igualmente, las partes declaran que harán el mejor de sus esfuerzos, utilizando eficientemente los recursos -no monetarios- destinados a lograr los objetivos esperados, y así alcanzar el éxito del convenio.-

VIGÉSIMA SEGUNDA: Uso de marca y publicidad. Se deja expresa constancia que ninguna de las partes podrá hacer uso alguno de la marca o logo distintivo de la otra como a su vez tampoco podrá incorporarlos en su página web ni en cualquier otro medio sin que exista autorización previa y por escrito del representante legal de la contraparte.

Aunque se considera la comunicación del desarrollo del proyecto parte integrante del mismo, los funcionarios de las Partes, se abstendrán de hacer comentarios públicos respecto a los aspectos técnicos del Proyecto antes de la publicación de los resultados en literatura científica reconocida, y antes que serían verificadas y, si presente, registradas las propiedades intelectuales.-

VIGÉSIMO TERCERA: Prevención de delitos Ley 20.393. El SERVIU Maule declara estar en conocimiento de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y comprender dicha normativa, así como de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación señalados en ella. Asimismo, declara estar en conocimiento de que la Agencia ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los delitos antes señalados. En consecuencia, el SERVIU Maule se compromete a:

1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por la Agencia, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe por parte de trabajadores dependientes o profesionales a honorarios de la Agencia, ya sean administrativos o académicos, que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta.
2. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho o receptación que pudieran cometer sus dueños, sus ejecutivos principales o representantes, así como quienes realicen

actividades de administración y supervisión o estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.

3. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que le haga la Agencia como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N°20.393, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación.

El SERVIU Maule declara que no ha incurrido anteriormente ni ha sido involucrado en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

Ninguna Instrucción recibida por el SERVIU Maule de parte de algún dependiente o representante de la Agencia podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar, en el contexto de los servicios que preste para la Agencia, en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley 20.393.-

VIGÉSIMO CUARTA: Solución de controversias y jurisdicción y competencias. Las partes convienen que en el evento en que surja entre ellos alguna diferencia, discrepancia o conflicto por razón o con ocasión de la aplicación, interpretación, ejecución o término de este Convenio, por cualquier causa que fuere, ésta será resuelta en principio de mutuo acuerdo. De no llegar a acuerdo Las partes declaran expresamente que la legislación aplicable al presente Convenio será la legislación chilena, fijan su domicilio en Santiago de Chile y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, para ante los cuales prorrogan expresamente y en este acto la competencia judicial. -

VIGÉSIMO QUINTA: Domicilio. Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. -

VIGÉSIMO SEXTA: Ejemplares. El presente Convenio de Cooperación Técnica se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada una de las partes.-

PERSONERÍAS:

Uno) La personería de don Javier Irrázaval Lazcano para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, consta de escritura pública de fecha 17 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica.

Dos) La personería de doña Rosa Riquelme Hermosilla para representar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, consta de escritura pública de fecha 08 de julio de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica.

Tres) La personería de don/ña Paula Andrea Oliva Aravena para representar al SERVIU Región Del Maule, consta de las facultades señaladas en el D.F.L. N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, y el Decreto Exento RA 272/28/2023 (V. y U.) que nombra titular del cargo de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización.



JAVIER IRARRÁZAVAL LAZCANO
Director
Agencia Chilena de Eficiencia Energética



ROSA RIQUELME HERMOSILLA
Directora Ejecutiva
Agencia Chilena de Eficiencia Energética



PAULA OLIVA ARAVENA
Directora
Servicio de Vivienda y Urbanización, Región del Maule

3.- La Unidad de Ingeniería dependiente del Departamento Técnico, del SERVIU Región Del Maule, deberá asumir, en representación de éste Servicio, las labores de contraparte técnica, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del Convenio que se aprueba por medio de la presente Resolución;

4.- Déjese presente que la presente Resolución no irroga gastos para el SERVIU Región Del Maule. -

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

PAULA OLIVA ARAVENA
DIRECTORA SERVIU REGION DEL MAULE

PDC/MSA/PVM/MVJ/NDS/JOR

DISTRIBUCIÓN:

- DEPARTAMENTO JURIDICO
- DEPARTAMENTO TECNICO- UNIDAD DE INGENIERIA
- UNIDAD DE GESTION DE SUELOS
- DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION Y CONTROL
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
- CONTRALORIA INTERNA
- DIRECCION REGIONAL SERVIU MAULE
- OFICINA DE PARTES